



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

**ESTATAL
PODER EJECUTIVO**
**Decreto Número 172, que Reforma diversas disposiciones
de la Ley Orgánica del Centro de Estudios Superiores
del Estado de Sonora.**

**TOMO CLXXXIX
HERMOSILLO, SONORA**

**Número 40 Sección I
Jueves 17 de Mayo del 2012**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 172

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE SONORA.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, la denominación de la Ley, los artículos 1, 2, 3, la denominación del Capítulo II, el primer párrafo del artículo 4, el primer párrafo del artículo 5, el primer y segundo párrafos del artículo 6, la denominación del Capítulo IV, el primer párrafo y la fracción III del artículo 7, el artículo 8, las fracciones V, VI, y VII del artículo 9, el primer párrafo del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XV, XVII, XIX y XXIV del artículo 12, el primer párrafo del artículo 13, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XX y XXI del artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, las fracciones I, II y VI del artículo 18, el primer párrafo del artículo 20, el primer párrafo del artículo 21, el artículo 22 y el artículo 23, todos de la Ley Orgánica del Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**LEY
ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley establece la estructura, funcionamiento y bases de organización de la Universidad Estatal de Sonora.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Estatal de Sonora es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como fin prestar servicios de educación superior a través de la docencia, la investigación y la extensión y difusión de la cultura, dotado de autonomía en cuanto al ejercicio de sus funciones de enseñanza, investigación y difusión, para dictar sus propios estatutos y demás ordenamientos, para organizar su funcionamiento, así como para aplicar los recursos económicos en la forma que estime conveniente conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- La Universidad Estatal de Sonora, a la que en lo sucesivo se le denominará Universidad, tendrá su domicilio en la ciudad de San Luis Río Colorado,



Sonora y podrá establecer representaciones y Unidades Académicas en cualquier lugar del Estado y del país.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 4.- La Universidad tendrá como objeto:

I.- a X.- ...

ARTÍCULO 5.- Para asegurar el alcance de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XXI.- ...

ARTÍCULO 6.- El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I.- a VI.-...

Los bienes que integran el patrimonio de la Universidad y que se destinen al cumplimiento de su objeto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 7.- La Universidad estará integrada por:

I.- y II.- ...

III.- Los Directores de las Unidades Académicas adscritas a la Universidad.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo será la autoridad máxima de la Universidad.

ARTÍCULO 9.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Cinco representantes de los sectores privado o social correspondientes a los municipios donde la Universidad cuente con Unidad Académica, designados por el Secretario de Educación y Cultura, propuestos en terna que presente el Director de la Unidad Académica;

VI.- Un académico representante de las Unidades Académicas adscritas a la Universidad, designado por el Secretario de Educación y Cultura, propuesto en terna que presente el Rector; y

VII.- Un egresado distinguido de la Universidad, designado por el Secretario de Educación y Cultura, propuesto en terna que presente el Rector.

...

...

...

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo de la Universidad sesionará de forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando fuere necesario para tratar asuntos que por su importancia o urgencia lo ameriten. El Rector será quien realice las convocatorias correspondientes.

...

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo de la Universidad sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública.

...

ARTÍCULO 12.- ...



I.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II.- Aprobar los programas y proyectos de presupuestos de la Universidad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Aprobar los instrumentos a concertar para el financiamiento de la Universidad, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

IV.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

V.- Calificar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Universidad;

VI.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

VII.- Aprobar la estructura organizativa secundaria que fuere necesaria para el eficaz funcionamiento de la Universidad, y las modificaciones que procedan a la misma;

VIII.- ...

IX.- Nombrar a los servidores públicos de la Universidad que señala la presente ley y los reglamentos de la Universidad; asimismo, aprobar la fijación de sus sueldos y demás prestaciones, de acuerdo con los tabuladores autorizados;

X.- a XIII.- ...

XIV.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XV.- Aprobar la celebración de los acuerdos, convenios, contratos y todos los instrumentos de cualquier naturaleza que celebre la Universidad con los diferentes sectores;

XVI.- ...

XVII.- Expedir las normas y disposiciones de carácter general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, tomando en cuenta la opinión del Rector;

XVIII.- ...

XIX.- Aprobar el programa de desarrollo institucional de la Universidad;

XX.- a XXIII.- ...

XXIV.- Aprobar los nombramientos de los Directores de las Unidades Académicas adscritas a la Universidad, propuestos por el Rector de la Universidad; y

XXV.- ...

ARTÍCULO 13.- La administración y representación de la Universidad estará a cargo de un Rector, quien, mediante una terna que proponga el Consejo Directivo, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo y durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado, por una sola vez, para otro período igual, conforme al proceso de selección que disponga la presente ley, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- a VI.- ...



ARTÍCULO 14.- El Rector de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y sus correlativos de los demás Códigos de los Estados de la República, así como del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y otras que requieran, cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en el artículo 2868 del Código anteriormente señalado. Podrá, previa autorización del Consejo Directivo, suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos previstos en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral, contará con toda clase de facultades para comparecer ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, sean éstas federales, estatales o municipales, contestando la demanda, la réplica, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar apoderados generales y especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes:

II.- Administrar el patrimonio de la Universidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y de aquéllas que emita el Consejo Directivo;

III.- Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

IV.- Aplicar las políticas generales aprobadas por el Consejo Directivo de la Universidad;

V.- Proponer al Consejo Directivo los proyectos de programas de desarrollo institucional, académicos, operativos y aquéllos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

VI.- Presentar ante el Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de la Universidad;

VII.- Proponer al Consejo Directivo los nombramientos de servidores públicos de la Universidad que señale la presente ley y los reglamentos de la Universidad, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a los tabuladores autorizados y a las asignaciones globales del presupuesto de egresos aprobado;

VIII.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza de la Universidad, cuyo nombramiento y remoción no corresponda al Consejo Directivo o a otra autoridad;

IX.- Nombrar, suspender y, en su caso, remover al personal de base de la Universidad de conformidad con la ley de la materia;

X.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Universidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XI.- ...

XII.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos y de manuales de organización y de procedimientos de la Universidad, así como cualquier modificación a las estructuras orgánica y funcional de la misma;

XIII.- a XIX.- ...

XX.- Rendir anualmente al Consejo Directivo un informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y de egresos y los estados financieros correspondientes; y

XXI.- Las demás que le asigne el Consejo Directivo, la presente ley, el reglamento de la Universidad y las que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- El Rector, para el cumplimiento de sus atribuciones y objeto de la Universidad, contará con unidades administrativas que dependerán jerárquicamente de él, señalándose de manera enunciativa las siguientes:

I.- a III.- ...



ARTÍCULO 18.-...

I.- Dirigir y coordinar dentro de su Unidad, el desarrollo de las funciones otorgadas a la Universidad;

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de las autoridades de la Universidad, en el ámbito de la Unidad Académica a su cargo;

III.- a V.- ...

VI.- Las demás que le señalen la presente ley, los reglamentos de la Universidad y las disposiciones que emita el Consejo Directivo y, en su caso, el Rector.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Directivo de la Universidad podrá crear los Órganos Consultivos necesarios para el mejor funcionamiento y cumplimiento del objeto de la Universidad, los cuales se regirán por las disposiciones normativas que expida el propio Consejo.

...

ARTÍCULO 21.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la Universidad quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes, designados por la Secretaría de la Contraloría General.

...

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, la Universidad contará con personal de confianza, académico, técnico de apoyo y administrativo.

ARTÍCULO 23.- Las condiciones laborales del personal de la Universidad, se regirán por lo dispuesto en la ley laboral aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de septiembre del año dos mil doce, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todas aquellas disposiciones jurídicas en las cuales se haga referencia al Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, se entenderá que se hace referencia a la Universidad Estatal de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Por virtud del presente Decreto, se transfiere la titularidad de todos aquellos actos jurídicos que en su oportunidad se otorgaron al Centro de Estudios Superiores del Estado, de Sonora a la Universidad Estatal de Sonora.

Asimismo, los procedimientos en los que sea parte el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora y que la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante alguna autoridad, los continuará tramitando hasta su total conclusión la Universidad Estatal de Sonora.

De igual forma, los recursos humanos, materiales y financieros que el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora tenga asignados para el ejercicio de sus atribuciones, pasarán a formar parte de la Universidad Estatal de Sonora, respetándose los derechos laborales conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Directivo de la Universidad Estatal de Sonora deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la normatividad interna de la entidad, a efecto de hacerla congruente con las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- A efecto de dar continuidad al desarrollo de la vida académica y administrativa de la Universidad, el actual rector continuará en el ejercicio de cargo. Lo anterior implica que al cumplirse el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, el cual debe computarse a partir de la fecha en que el Ejecutivo Estatal le otorgó el nombramiento al actual rector, deberá resolverse sobre su ratificación o no continuidad en el cargo de referencia.



ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 12 de abril de 2012.


C. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



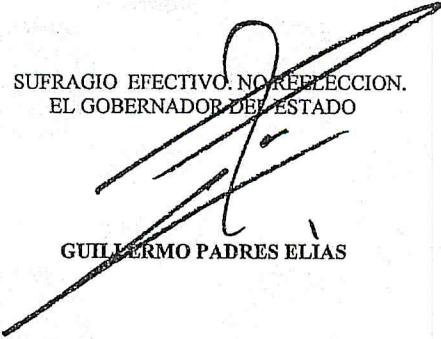

C. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
DIPUTADO SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA



C. DANIEL ZOROVA BON
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.

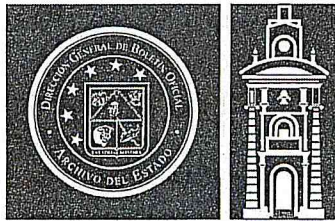

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELÍAS


EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LOPEZ





BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556